



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Cuarta Legislatura

P r e s e n t e

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma los artículos 176 y 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ayer 25 de noviembre se conmemoró el «**Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**», los orígenes de este día se remontan a 1981, cuando militantes y activistas en favor del derecho de la mujer lanzaban sus protestas ante la violencia de género. Su impulso: la necesidad de honrar la memoria de las hermanas Mirabal, tres activistas políticas de la República Dominicana que fueron brutalmente asesinadas en 1960 por orden del gobernante dominicano, Rafael Trujillo.

El marco normativo en torno a los derechos de las mujeres se relaciona con la enunciación y en la consecuente materialización de las obligaciones de las instituciones del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado tiene que prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta hoja pertenece a la iniciativa del GPPAN ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este sentido, los instrumentos jurídicos constituyen un complejo campo de análisis y de acción para impulsar el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres. Así, se considera que la legislación debe atender las circunstancias históricas de desigualdad entre mujeres y hombres, y ver en qué sentido dichas desigualdades se han reproducido en las leyes y en las instituciones.

En esta línea, nuestro marco jurídico debe ser receptivo a los cambios sociales y a los retos derivados de las problemáticas que impiden y obstaculizan el ejercicio de sus derechos, asimismo es necesario intensificar los esfuerzos para que las mujeres accedan a sus derechos, así como para la creación y fortalecimiento de los mecanismos necesarios para hacer valer los derechos humanos de las mujeres.

La igualdad de género es el corazón del principio de derechos humanos. La Recomendación General 19 de la CEDAW, declara que: La definición de discriminación incluye la violencia de género, es decir, la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o que la afecta de manera desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coacción y otras privaciones de libertad.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, también establece que el término violencia contra la mujer significa: cualquier acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en violencia física, daño o sufrimiento sexual o psicológico a las mujeres, incluidas amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada.

En consecuencia, la violencia contra la mujer es cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause daño o sufrimiento a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público. Existen diferentes tipos de violencia (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual o la muerte) y áreas de ocurrencia (familiar, comunitaria, digital, perpetrada por el Estado, entre otras).



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por su parte, la **Convención Belém do Pará** es el único instrumento legal específico en cuanto a la violencia contra las mujeres. Reconoce que se ha establecido el respeto a los derechos humanos en las declaraciones americana y universal de derechos humanos, así como en otros instrumentos internacionales de forma irrestricta.

Por lo que, la ratificación de la CEDAW y la Convención Belém do Pará ha permitido al Estado mexicano y a sus entidades federativas, abrir paso a un proceso de armonización legislativa que consagra los principios de igualdad, no discriminación y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a nivel nacional y estatal. Asimismo, la normatividad que establece estos principios ha impulsado políticas públicas orientadas a prevenir, atender y sancionar la violencia, así como mejorar la calidad de vida y promover el empoderamiento de las mujeres mexicana.

Los derechos de las mujeres en los instrumentos nacionales.

El Estado mexicano ha dado un rango constitucional a los derechos reconocidos a través de los tratados internacionales de los que sea parte, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal. Además, es fundamental la realización de la integración normativa de los derechos humanos a la normativa nacional.

Así, se han promulgado Leyes Generales en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres, dichas leyes son de observancia en todo el territorio nacional, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Código Penal Federal (en específico aquellos delitos relacionados con los derechos de las mujeres, entre los cuales se encuentran: el delito de feminicidio, violación entre cónyuges, entre otros.)

Dichas legislaciones establecen a su vez una distribución de facultades en la aplicación de las mismas para la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la obligación de los congresos de las entidades federativas para expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos en dichas materias que consagran la Constitución, así como las Leyes Generales.

Los derechos de las mujeres en los instrumentos estatales.

Por su parte, en el estado de Guanajuato hemos llevado a cabo una armonización con los tratados internacionales así como con la legislación federal en materia de derechos humanos de las mujeres, y, por lo tanto, la entidad federativa debe hacer cumplir con la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de las mujeres. Además tiene las obligaciones de promover (por ejemplo, creando un marco institucional y normativo que apoye el disfrute de los derechos) y proveer (por ejemplo, asignando una cantidad apropiada de recursos públicos) dichos derechos.

De esta manera, encontramos los siguientes instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos de las mujeres en el estado, entre las que tenemos las siguientes:

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato
- Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato
- Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato
- Código Penal del Estado de Guanajuato

Esta hoja pertenece a la iniciativa del GPPAN ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.



De manera particular en esta Sexagésima Cuarta Legislatura hemos realizado diversas reformas en torno a que se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las mujeres; por ejemplo:

- La modificación a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, **promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género**; además de que se hace obligatorio tanto en el Congreso como en los Ayuntamientos determinar mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.
- Reformas y adiciones en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a efecto de regular la **violencia obstétrica y la violencia institucional**, como tipos de violencia que sufren las mujeres.
- En la misma Ley de Acceso a las Mujeres, respecto las órdenes de protección se establece la prohibición de intimidar o molestar **por cualquier medio** a la víctima en su entorno social.
- Diversas reformas y adiciones a la multicitada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a efecto de combatir y prevenir la **violencia en el ámbito digital**.
- Además de adiciones en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato respecto el mismo tema de **violencia digital**.
- En la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se crea la **Procuraduría de Protección** con el objeto de la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- En el Código Penal del Estado de Guanajuato se reformó el **delito de feminicidio**, con el objetivo de proteger a las mujeres en la peor forma de violencia.
- Respecto el **delito de amenazas** se agregó que en caso de que el sujeto activo amenaza con difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comercial o transmitir, mediante las tecnologías de la información, imágenes, audios o videos de contenido



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

erótico o sexual íntimo, en los que aparezca el sujeto pasivo, sin su consentimiento las penas se aumentarán hasta la mitad.

En ese sentido, en el estado de Guanajuato hemos logrado un gran avance en materia de violencia de género, sin embargo, consideramos de suma importancia continuar fortaleciendo el marco jurídico para cerrar los espacios a la violencia que afecta directamente a las mujeres y lacera nuestro tejido social.

No obstante, cabe señalar que los elementos constitutivos del delito de amenazas, se integran desde el momento en que el sujeto activo amaga al sujeto pasivo con causarle un mal determinado, a su integridad física, patrimonio o familia, afectándolo en su estado anímico, provocándole zozobra e inquietud por algún tiempo, o de manera indefinida.

La pregunta es clara ¿Tiene consecuencias legales amenazar o desear la muerte a través de las redes sociales?

Se trata de una conducta que se puede considerar criminal y de la que el Código Penal no establece diferencias según donde se produzcan. Lo que sí que ocurre cuando las amenazas se producen en el entorno digital que, como ha pasado recientemente, ese mensaje se difunde con rapidez y llega a muchos más lugares, hecho al que en la actualidad le denominan viral.

Esto último hace que el daño sea aún mayor, pues además de las consecuencias directas de esas amenazas, debemos pensar en el entorno cercano de la personas que lo sufren debido a su enorme difusión.

Además, el juez o tribunal acordará la retirada de los contenidos cuando el delito fuera cometido a través de sistemas de tecnologías de información.

Por tal motivo, proponemos una reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato para que en el delito de amenazas, se considere que la intimidación puede realizarse **por cualquier medio** y, con ello, proteger en mayor grado tanto a las mujeres como a las personas en general.

Esta hoja pertenece a la iniciativa del GPPAN ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otro lado, el tipo penal de violación, previsto en el artículo 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato, exige para su configuración la comprobación del elemento violencia como medio para la imposición de la cópula.

Ahora bien, es válido considerar como violencia moral la amenaza proferida por el activo hacia la víctima, consistente en divulgar fotografías que muestren su desnudez, ya que la conjunción de determinadas características en la personalidad de la ofendida, con la perturbación incisiva de esferas personalísimas como la dignidad e intimidad, puede resultar lo suficientemente eficaz y pernicioso para inhibir su asertividad, pues no puede desconocerse que aún existen núcleos sociales permeados de prejuicios en los que ese tipo de indiscreciones producen un escarnio casi inminente, así como una descalificación casi irreversible en cuanto al concepto estereotipado de honra y decencia de la mujer; lo que comprensiblemente resulta coactivo, idóneo y suficiente para colocar a la víctima en una situación de vulnerabilidad física y psicológica, y provocar el vencimiento de su resistencia para la consecución de la cópula, transgiriéndose así su derecho a autodeterminarse en el ámbito sexual. Sin soslayar que es irrelevante que el material gráfico hubiese sido recabado por el activo con el consentimiento de la ofendida, por virtud del lazo de confianza que existiera entre ella y el activo en un momento determinado.

Por lo que también pretendemos incluir como configurativa del elemento violencia, en el tipo penal de violación, la amenaza del activo de publicar material gráfico explícito de la ofendida.

Finalmente, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco

Esta hoja pertenece a la iniciativa del GPPAN ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

jurídico de nuestro estado. **En este caso se reforman los artículos 176 y 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato.**

Impacto Administrativo: Implicará fortalecer los tipos penales de amenazas y violación, para que la autoridad investigadora y de procuración de justicia se allegue de mayores elementos para encuadrar el tipo penal, en protección tanto de la mujer como de las personas en general.

Impacto Presupuestario: Al no generar plazas y ser una regulación del ámbito administrativo, no produce un impacto presupuestal.

Impacto Social: La propuesta que realizamos permitirá fortalecer nuestro marco normativo con un enfoque con perspectiva de género, de interculturalidad y de protección a los derechos humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente aplicados para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia hacia las mujeres

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos **176 y 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 176. A quien, **por cualquier medio**, intimide a otro con causarle daño en su persona o sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien se encuentre ligado por vínculos familiares, matrimonio, concubinato o estrecha amistad, se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Si el sujeto...

Este delito se...

Esta hoja pertenece a la iniciativa del GPPAN ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para reformar los artículos 176 y 180 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 180. A quien por...

La amenaza del activo de publicar material gráfico explícito de la ofendida se considerará configurativa del elemento de violencia.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 26 de noviembre de 2020
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera

Coordinador

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Guanajuato del GPPAN

Descripción: Iniciativa que reforma los artículos 176 y 180 del Código Penal del Estado de Guanajuato

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
 JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato
 JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato
 J. JESUS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Destinatarios: MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 GERMAN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Archivo Firmado: File_447_20201125205931373.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:00:26 a. m. - 25/11/2020 09:00:26 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: a8-33-36-73-b1-b0-cb-50-9b-0a-3a-f6-50-ec-21-2f-40-f4-2e-fe-10-ab-6a-0c-a4-95-ac-31-25-e1-15-57-d5-87-fb-a8-93-ef-a6-fc-16-a8-db-9b-c7-91-24-47-a4-be-e5-54-e4-ef-e9-51-34-ff-80-4b-33-3a-15-1a-cd-1f-b4-e1-20-0d-f5-7d-04-d6-c3-e5-0f-06-2e-ca-7e-d0-2a-e2-40-6c-8f-32-d5-95-7e-40-36-17-00-de-54-f6-85-ec-21-3a-86-b7-c5-ef-92-f5-91-e5-98-6c-a2-69-eb-bf-42-aa-78-9c-ee-13-3a-52-55-ec-f5-17-fc-63-62-22-89-e1-14-da-c6-d7-c2-6f-8c-4c-84-a8-04-49-a0-a3-78-71-cc-23-38-eb-12-9a-ef-19-00-ff-3f-65-2c-94-9c-93-bf-f6-0b-87-97-42-7c-d7-07-96-23-39-ae-d4-b5-36-3b-55-bf-d5-71-02-f4-c2-10-df-76-e1-a7-a8-f1-24-ab-f7-8b-28-d2-d5-93-db-2a-25-b2-48-b1-0a-6f-bd-f1-1f-69-21-fe-f7-4c-25-c1-b5-83-17-3c-93-49-84-35-8b-0a-72-ff-63-fe-8d-1d-46-43-09-e5-32-2d-85-ab-f5-d6-78-ba-55-a0-e2-43-13

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:06:50 a. m. - 25/11/2020 09:06:50 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:06:53 a. m. - 25/11/2020 09:06:53 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637419352130751950

Datos Estampillados: aQoJ9FqdJ4uKZszcVtVJOXWzwsQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 209347224

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:06:48 a. m. - 25/11/2020 09:06:48 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALMA IRAIS ARANDA GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:21:36 a. m. - 25/11/2020 09:21:36 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 30-42-a6-86-4f-16-60-0e-bb-c1-75-af-0a-c4-95-72-c5-a3-f3-df-d3-f4-37-92-d3-82-ca-db-e6-b9-cc-d1-1b-a5-fe-e1-87-6e-1a-99-35-96-68-89-2a-cf-09-f0-25-73-22-51-ec-0b-cf-a4-ed-c5-60-cb-35-05-7a-af-cc-a1-c7-3a-1a-e8-22-ec-b4-b0-f7-ac-02-02-aa-1f-ba-72-c9-49-96-d2-88-8b-f5-bb-3f-d7-82-09-e5-9b-9c-d3-f0-d2-3a-65-7f-aa-4b-f0-af-b8-e3-a2-f0-5b-1a-87-26-aa-57-bf-de-a5-b9-e9-f3-59-9c-e1-9f-29-3d-94-ba-d2-b2-ec-ed-6f-93-b6-c5-59-d1-86-66-da-3f-c1-36-82-b0-a0-1d-7d-5c-10-9a-06-74-88-4c-b8-ed-42-a0-4e-53-f6-f5-69-3b-f9-87-24-7d-01-88-d9-43-c4-a4-e0-f0-98-1e-0c-58-f9-61-cb-1e-1e-a0-59-82-f2-28-75-9d-8a-cd-f4-40-99-7b-c2-de-91-c4-6a-fe-b8-e6-1d-d1-83-60-6e-c5-73-98-e3-2a-29-ce-e7-85-72-4a-4f-17-fb-71-1c-d9-8c-e4-e3-f3-08-08-fc-b1-5d-5e-6d-cf-4b-08-b9-8b-43-8b-cf-ed-61-ca-45

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:28:00 a. m. - 25/11/2020 09:28:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

26/11/2020 03:28:03 a. m. - 25/11/2020 09:28:03 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637419364830437107

Datos Estampillados:

v98ZtfDgDPVv+HdxLPMBRC3G6JI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

209349425

Fecha (UTC/CDMX):

26/11/2020 03:27:58 a. m. - 25/11/2020 09:27:58 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

26/11/2020 03:01:01 a. m. - 25/11/2020 09:01:01 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

1a-be-8c-89-59-f7-cd-0a-13-53-ce-1d-8c-29-ae-d0-e3-f4-eb-07-a4-9f-d6-3f-f7-9f-e5-2f-04-8a-64-63-ab-f4-39-17-64-41-e5-d2-64-52-04-3b-50-ac-57-a2-1c-a4-cf-17-96-2e-95-3e-bf-3e-57-05-f1-44-3c-5e-b1-54-52-84-69-7c-d6-98-cc-95-56-81-47-6b-5f-d6-f8-16-00-76-8b-b7-16-25-d5-19-2a-35-64-bf-0e-4c-67-26-d8-d9-16-25-75-f8-81-6c-67-15-f0-dc-9a-87-e0-da-38-21-ab-f0-ef-05-cd-12-af-10-d1-90-4b-b2-34-0d-33-f5-ca-2d-f3-04-f6-75-d5-85-ee-fe-ef-95-b9-b0-d7-28-07-16-bb-cb-5f-76-2d-86-e7-a2-fb-d7-cf-f7-3b-4d-19-10-4c-08-c6-b6-ef-e6-1e-d8-88-20-8e-8f-c7-dd-59-47-0a-e7-6c-27-75-6a-a9-e7-e4-54-fc-49-ae-75-f3-44-4c-cd-e8-9a-b0-76-c0-0f-54-19-d9-8f-0f-18-be-75-f3-23-3e-8b-41-f4-b1-da-64-75-0d-56-f2-a7-60-8f-72-07-41-e4-43-ff-e1-9c-49-4e-e4-e2-25-0a-83-ba-c4-5c-0f-d8-42-71-15-34-ae-9e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

26/11/2020 03:07:26 a. m. - 25/11/2020 09:07:26 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

26/11/2020 03:07:28 a. m. - 25/11/2020 09:07:28 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637419352482470780

Datos Estampillados:

9AjBk0PPHdyVHjuleOspZfRH3nw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 209347303
Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:07:23 a. m. - 25/11/2020 09:07:23 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
